

de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros, a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Sagrado Corazón de Jesús», podrá funcionar con una capacidad de 6 unidades de segundo ciclo y 200 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Centro de Educación Secundaria podrá impartir el 8.º curso de Educación General Básica, con una capacidad máxima de 3 unidades y 120 puestos escolares y Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria con una capacidad máxima de 7 unidades y 280 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El Centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello, sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Resolución el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 5 de julio de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

17826 *ORDEN de 12 de julio de 1996 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Secundaria «Corazón de María», de Zamora, en las etapas de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.*

Visto el expediente del centro docente privado de Educación Secundaria denominado «Corazón de María», domiciliado en la carretera de Almaraz, sin número, de Zamora, en relación con la modificación de la autorización del centro en las etapas de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato,

El Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Primero.—Modificar la autorización del centro privado de Educación Secundaria «Corazón de María», de Zamora, en las etapas de la Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, que queda configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «Corazón de María».
Titular: Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María.
Domicilio: Carretera de Almaraz, sin número.
Localidad: Zamora.
Municipio: Zamora.
Provincia: Zamora.
Enseñanzas que se autorizan:

- Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: 12 unidades y 360 puestos escolares.
- Bachillerato: Modalidades de Humanidades y Ciencias Sociales, de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Tecnología. Capacidad: Ocho unidades y 280 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el Real Decreto 986/1991, de 14

de junio, modificado por Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, el centro de Educación Secundaria podrá impartir las enseñanzas de 8.º de Educación General Básica, con una capacidad máxima de tres unidades y 120 puestos escolares, y Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria, con una capacidad máxima de 14 unidades y 560 puestos escolares.

Tercero.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Departamento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 12 de julio de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

17827 *ORDEN de 5 de julio de 1996 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Escuela Técnica de Enseñanzas Especializadas», de Madrid.*

Visto el expediente iniciado a instancia de doña María Jesús Casado Arribas, en nombre y representación de la compañía mercantil «Escuela Técnica de Enseñanzas Especializadas, Sociedad Anónima», solicitando la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional denominado «Escuela Técnica de Enseñanzas Especializadas», situado en las calles Adela de Balboa, 16, Carlos Latorre, 17, y Castillo Piñeiro, sin número, de Madrid, para impartir los ciclos formativos de grado superior de Educación Infantil y Salud Ambiental,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional «Escuela Técnica de Enseñanzas Especializadas», que quedará configurado como a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.
Denominación específica: «Escuela Técnica de Enseñanzas Especializadas».
Domicilio: Calle Adela de Balboa, 16, Carlos Latorre, 17, y Castillo Piñeiro, sin número.
Localidad: Madrid.
Municipio: Madrid.
Provincia: Madrid.
Titular: «Escuela Técnica de Enseñanzas Especializadas, Sociedad Anónima».

Enseñanzas que se autorizan:

Ciclo formativo de grado Superior de Salud Ambiental.
Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.
Ciclo formativo de grado superior de Educación Infantil.
Capacidad: Número de grupos: Dos.
Número de puestos escolares: 60.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/91 de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Tercero.—Con carácter previo al comienzo de las actividades educativas, el centro deberá cumplir con los requisitos de titulaciones de profesorado y equipamiento didáctico que, previo informe de la Subdirección General de Formación Profesional Reglada, se comunicarán al mismo.

Cuarto.—Provisionalmente, hasta la implantación definitiva de los ciclos formativos que se soliciten, y teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encontraba autorizado un centro de Formación Profesional de primero y segundo grados, el centro podrá impartir las siguientes enseñanzas:

Formación Profesional de primer grado: Rama Sanitaria, Profesión Clínica.

Formación Profesional de segundo grado: Rama Sanitaria, especialidades de Anatomía Patológica, Dietética y Nutrición, Prótesis Dental de Laboratorio e Higienista Dental.

Curso de Enseñanzas Complementarias para el acceso de primero a segundo grado.

Capacidad máxima: 540 puestos escolares.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 5 de julio de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

17828 ORDEN de 19 de julio de 1996 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Valenciana de Estudios Farmacéuticos Reina María de Castilla».

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada, instituida y domiciliada en Burriana (Castellón), calle Progreso, número 17, 2.º

Antecedentes de hecho

Primero.—Por don Pedro Vernia Martínez se procedió a constituir una Fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante la Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en Burriana, doña Amparo Messana Salinas, el día 3 de junio de 1996.

Segundo.—La «Fundación Valenciana de Estudios Farmacéuticos Reina María de Castilla» tendrá como fin: «El estudio y difusión del esplendoroso pasado farmacéutico valenciano, como una parte integrante del pasado farmacéutico español, en cuanto que pueda contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de las Ciencias Farmacéuticas y a cualesquiera otras iniciativas farmacéuticas concordantes con los fines de la Fundación. Tendrá también como fin el fomento y la promoción del profesionalismo farmacéutico, de acuerdo con las exigencias de la evolución constante de la sociedad y en colaboración con las personas e instituciones públicas y privadas atraídas por los objetivos de la Fundación. Con carácter enunciativo y no exhaustivo se consideran misiones específicas de la Fundación, como formando parte del objeto antedicho: a) El estudio y la difusión cultural del pasado farmacéutico valenciano. b) El estudio y la difusión cultural de la Farmacopea Valenciana. De sus antecedentes y de sus aportaciones a la cultura farmacéutica de Europa. c) El estudio y la difusión de la farmacología arnaldiana y muy especialmente de la farmacología del Antidotario de Arnau de Vilanova y de su proyección cultural en la Europa bajo-medieval y renacentista. d) El estudio y la difusión cultural de las atribuciones y funciones otorgadas por la Reina María de Castilla al Real Colegio de Boticarios de la Ciudad y Reino de Valencia. e) La colaboración con instituciones públicas y privadas y con personalidades ilustres atraídas por la creación de la Real Academia de Farmacia de la Comunidad Valenciana. f) La actualización del Diccionario histórico, biográfico y bibliográfico de profesionales farmacéuticos valencianos. g) Mediante publicaciones, mesas redondas, conferencias, etc., participar decididamente en la adaptación del mundo farmacéutico español a la Farmacoterapia Génica del Tercer Milenio. h) Establecer los vínculos necesarios con instituciones homólogas, tanto a nivel nacional como internacional con el fin de alcanzar los objetivos de la Fundación. i) El fomento de la investigación que contribuya a la finalidad específica de la Fundación incluso con la creación de premios, honorés, etc. j) La organización de conferencias, coloquios y reuniones sobre las materias que directa o indirectamente afecten a la finalidad propia de la Fundación. k) En general cualesquiera actividades encaminadas a la consecución de los fines fundacionales, tales como el intercambio con organismos y entidades públicos y privados, nacionales e internacionales; la emisión de informes sobre los problemas históricos, científicos y técnicos y la edición de publicaciones».

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 1.500.000 pesetas, de las

cuales un 25 por 100 se han aportado en el acto de constitución, es decir, 375.000 pesetas, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación. Debiendo hacerse efectivo el resto en un plazo no superior a cinco años contados desde hoy, en metálico, en moneda nacional, e ingresando su importe en una cuenta bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente, don Pedro Vernia Martínez; Patronos natos: Doña Ramona Sabater Muñoz, don Pedro Vernia Sabater, doña Montserrat Vernia Sabater y doña Isabel Vernia Sabater, y Patronos electivos: Don Joaquín Aymerich Cantos, doña María Dolores Miralles Enrique, don Santiago Vernia Martínez y don Vicente Campos Alborg, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los estatutos de la «Fundación Valenciana de Estudios Farmacéuticos Reina María de Castilla» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones Culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Esta Secretaría General del Protectorado de Fundaciones en virtud de las facultades otorgadas por la Orden de 31 de mayo de 1996, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones, la denominada «Fundación Valenciana de Estudios Farmacéuticos Reina María de Castilla», de ámbito estatal, con domicilio en Burriana (Castellón), calle Progreso, 17, 2.º, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 31 de mayo), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.